

Huflón (Ovis musimon)	200.000	20.000	30.000	50.000
Arruí (Ammotragus lervia)	150.000	10.000	20.000	30.000
Jabalí (Sus scrofa)	50.000	10.000	20.000	30.000

Caza Menor

Zorro (Vulpes vulpes)	15.000
Liebre (Lepus capensis)	10.000
Conejo (Oryctolagus cuniculus)	5.000
Ansar común (Anser anser)	15.000
Perdiz (Alectoris rufa)	7.500
Becada (Scolopax rusticola)	7.500
Faisán (Phasianus colchicus)	7.500
Anade real (Anas platyrhynchos)	5.000
Anade rabudo (Anas acuta)	5.000
Anade friso (Anas strepera)	5.000
Anade silbón (Anas penélope)	5.000
Pato cuchara (Anas clypeata)	5.000
Cerceta común (Anas crecca)	5.000
Pato colorado (Netta rufina)	5.000
Porcón común (Aythya ferina)	5.000
Focha común (Fulica atra)	5.000
Paloma torcaz (Columba palumbus)	2.500
Paloma zurita (Columba oenas)	2.500
Paloma bravía (Columba livia)	2.500

Barano de valoración de las especies
(en pesetas)

Caza Menor

Valor

Tórtola (Streptopelia turtur)	2.500
Codorniz (Coturnix coturnix)	2.500
Colín de Virginia (Colinus virginianus)	2.500
Colín de California (Lophortyx californica)	2.500
Polla de agua (Gallinula chloropus)	2.500
Agachadiza común (Gallinago gallinago)	2.500
Zorzal común (Turdus philomelos)	1.000
Zorzal alirrojo (Turdus iliacus)	1.000
Zorzal charlo (Turdus viscivorus)	1.000
Zorzal real (Turdus pilaris)	1.000
Estornino pinto (Sturnus vulgaris)	1.000
Estornino negro (Sturnus unicolor)	1.000
Avefría (Vanellus vanellus)	1.000
Cuervo (Corvus corax)	1.000

Barano de valoración de las especies
(en pesetas)

Caza Menor

Valor

Urraca (Pica pica)	1.000
Graja (Corvus frugilegus)	1.000
Grajilla (Corvus monedula)	1.000
Corneja (Corvus corone)	1.000
Arrendajo (Garrulus glandarius)	1.000
Otras especies cinegéticas	1.000

ANEXO P

VALORACION DE ESPECIES PROTEGIDAS EN EL TERRITORIO DE LA
COMUNIDAD AUTONOMA ANDALUZA. (Valoración en pesetas).

(Decreto 4/1.986, de 22 de enero; B.O.J.A. de 1 de Febrero de 1.986).

a) Mamíferos.-

Valor

Foca monje	1.500.000
------------	-----------

Otros mamíferos marinos	500.000
Lince	1.000.000
Lobo y nutria	500.000
Gato montés y meloncillo	200.000
Garduña y tejón	100.000
Gíneto, turón y comadreja	50.000
Otros mamíferos protegidos	25.000

b) Aves.-

Quebrantahuesos	1.000.000
Águila imperial, buitre negro y águila pescadora	500.000
Águila real, buho real, halcón de Eleonor y alimocho	300.000
Buitre leonado, águila culebrera, águila perdicera, elanio azul y / halcón común	250.000
Gavilán, azor, alcotán, esmerejón y águila calzada	150.000
Otras aves rapaces	100.000
Avutarda	300.000
Cigüeña negra, malvasia, morito y focha cornuda	500.000
Espátula	250.000
Martinete, flamenco, cigüeña común y calamón	150.000
Aves insectívoras	10.000
Otras aves protegidas	50.000

c) Reptiles y anfibios.-

Tortugas marinas	500.000
Otros reptiles protegidos y todos los anfibios protegidos	10.000

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 27 de mayo de 1987, de la Dirección General de Ordenación Académica, por la que se establecen criterios para la confección del calendario escolar de la Comunidad Autónoma de Andalucía para todos los centros docentes, o excepción de los universitarios, para el curso 1987/88.

Fijada por Ley la duración del Curso Escolar y prevista su adaptación a las distintas Comunidades Autónomas teniendo en cuenta sus características y particularidades, procede dar las instrucciones oportunas por las que habrán de regirse las Delegaciones Provinciales y los Centros para la confección de los respectivos Calendarios Escolares para el próximo curso 1987/88.

Considerando la heterogeneidad existente en las provincias de Andalucía y la variedad de factores que inciden en ella, parece conveniente homogeneizar los criterios para la elaboración del Calendario Escolar, dentro de la necesaria flexibilidad, al mismo tiempo que se propicia la participación de los distintos estamentos sociales.

En su virtud, esta Dirección General de Ordenación Académica resuelve:

1. Los Delegados Provinciales de Educación y Ciencia, con los asesores que estimen oportunos, y preceptivamente, oídos el Consejo Asesor de la Delegación respectiva y las correspondientes Mesas de Trabajo con Sindicatos, Padres, Alumnos y Titulares de Centros privados, establecerán el Calendario Escolar para el curso 1987/88. El Calendario Escolar será aprobado por el Delegado Provincial de Educación y Ciencia, previa conformidad de la Dirección General de Ordenación Académica, para lo cual, el proyecto deberá ser remitido a esta Dirección General antes del 30 de junio.

2. La confección de los Calendarios Escolares habrá de ceñirse a las características siguientes:

2.1. El curso escolar se iniciará el 1 de septiembre y finalizará el 30 de junio.

2.2. El régimen ordinario de clases habrá de comenzar el día 15 de septiembre en Preescolar, Educación General Básica y Enseñanzas Asimiladas; los restantes niveles educativos lo harán en

fecha que no sean posteriores al 28 de septiembre.

2.3. La finalización de las clases en todos los niveles educativos, excepto en el Curso de Orientación Universitario y último curso de Formación Profesional de 2º Grado, no será anterior al 17 de junio.

2.4. Los días festivos de ámbito nacional y autonómico serán los establecidos por el Consejo de Ministros del Estado y el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, respectivamente.

Las fiestas locales serán las establecidas por la Consejería de Trabajo y Bienestar Social a propuesta de los respectivos ayuntamientos. La fijación en los Calendarios de estos fechas para 1988 será provisional, debiendo ser rectificadas, en su caso, según lo que en su momento determinen los organismos competentes. Esta circunstancia deberá quedar reflejada en los calendarios provinciales respectivos. Serán considerados festivos los días de los patronos de los distintos niveles educativos.

2.5. La jornada escolar se desarrollará en sesiones de mañana y tarde. Entre ambas sesiones habrá un intervalo de al menos hora y media.

Para los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la sesión de tarde tendrá una duración no inferior a noventa minutos.

En los Centros de Enseñanzas Medias no habrá más de siete horas lectivas diarias.

De acuerdo con estos criterios, los Consejos Escolares de los Centros establecerán su horario escolar, que deberá figurar en el Plan de Centro.

Se procurará lograr uniformidad en las horas de entrada y salida en los Centros de Preescolar y EGB, ubicados en el mismo distrito o sector de población.

2.6. En los Centros de Preescolar y Educación General Básica, la jornada escolar para el desarrollo del currículum será de cinco horas diarias con los alumnos, incluidos los recreos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 69/81, de 9 de enero, para el Ciclo Inicial, Real Decreto 1765/82, de 24 de julio, para el Ciclo Medio y demás disposiciones concordantes.

2.7. En aquellos casos en que las necesidades climáticas, geográficas o circunstancias sociales excepcionales de las familias afectadas así lo aconsejen, los Delegados Provinciales, previo informe de la Inspección de Educación, podrán autorizar el régimen de jornada continuada en cuanto a horario lectivo, que en ningún caso será inferior a cuatro horas y media en Preescolar y Educación General Básica. Con respecto a la organización, en estos casos, de actividades no lectivas, los Centros de los distintos niveles se atenderán a lo dispuesto en el apartado 3 de estas normas, así como a las Resoluciones de principio de curso. Cuando dicha jornada suponga una disminución de horas en determinados períodos estacionales con respecto al régimen ordinario, deberá ser recuperado el déficit horario en otras épocas del año.

2.8. La posibilidad de establecer un tipo de jornada distinto al fijado por esta Resolución en cuanto a horario lectivo por motivos de experimentación educativa, sólo se contemplará a través de las convocatorias específicas de experiencia que la Consejería de Educación y Ciencia establezca, en su caso, a tales efectos.

2.9. Los períodos vacacionales comprendidos entre comienzo y final de curso no podrán ser superiores a 15 días laborables, no incluidos los sábados, con independencia de los días festivos men-

cionados en el apartado 2.4. de esta Resolución.

3. Dentro de las líneas fijadas por esta Resolución y los respectivos Calendarios Escolares Provinciales, cada Consejo Escolar elaborará su programa y calendario de actividades docentes no lectivas (organización del principio y final de curso, reuniones de órganos colegiados, evaluaciones, etc...) actividades culturales y deportivas y actividades complementarias en general. Dicho programa y calendario deberán contemplarse en el Plan de Centro.

4. En aquellas zonas cuyas condiciones económicas propicien de forma generalizada el absentismo escolar, queden facultados los Consejos Escolares para proponer modificaciones al Calendario Escolar. En ningún caso, dichas propuestas de modificación conllevarán la reducción del total de días lectivos.

5. Las propuestas de modificación referidas a los apartados 2.7. y 4 serán elevadas antes del 1 de julio, al Delegado Provincial para su resolución, previo informe de la Inspección de Educación correspondiente.

6. Sólo en circunstancias muy excepcionales y dentro del marco de la presente Resolución, los Delegados Provinciales, a iniciativa, en su caso, de los Consejos Escolares, previo informe de la Inspección correspondiente, podrán introducir otras variantes que estimen necesarias para una mejor adaptación del Calendario Escolar.

7. La Inspección de Educación de los distintos niveles educativos velará por el cumplimiento del Calendario Escolar establecido por cada Delegación Provincial.

8. Esta disposición entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Sevilla, 27 de mayo de 1987.- El Director General, José Rodríguez Galán.

CORRECCION de errores de la Orden de 6 de mayo de 1987, por la que se convoca a los centros de Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas, para la realización de la experiencia de horario y jornada escolar (BOJA núm. 45, de 26.5.87).

Advertidos errores en la disposición de referencia, a continuación se transcriben las oportunas rectificaciones:

En la página 2.015, punta I. CONVOCATORIA, línea 5, donde dice «... y posterior corrección de errores (BOJA 9.11)», debe decir: «... y posterior corrección de errores (BOJA 9.12).

En el punto II. CARACTERÍSTICAS DE LA EXPERIMENTACION, al final del punto 2.5, donde dice: «la programación de esos horas deberá adjuntarse al documento de identidad», debe decir: «La programación de esos horas deberá adjuntarse al documento de solicitud».

Sevilla, 1 de junio de 1987

2. Autoridades y personal

2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

CORRECCION de errores a la Orden de 18 de diciembre de 1986, por la que se adscribe, con carácter definitivo, a los IB núm. 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz) e IB de Palos de la Frontera (Huelva), al profesorado afectado por el desdoblamiento de los IB Pedro Muñoz Seco de El Puerto de Santa María (Cádiz) e IB de Palos de la Frontera (Huelva) respectivamente (BOJA núm. 3, de 16.1.87).

Ilmo. Sr.:

Vista la Orden de 18 de diciembre de 1986, (BOJA de 16 de enero 1987), por la que se adscribe, con carácter definitivo, a los

I.B. N° 2 de El Puerto de Santa María (Cádiz) e I.B. de Moguer (Huelva), al profesorado afectado por el desdoblamiento de los I.B. «Pedro Muñoz Seco», de El Puerto de Santa María (Cádiz) e I.B. de Palos de la Frontera (Huelva), respectivamente, se observa el siguiente error, que ha de ser subsanado:

Página 130 (Anexo II).

La última línea, donde dice:

«Física y Qº - Rafael Cangregada Córdoba - N° R. Personal A48ECO24814», debe quedar suprimida.

Sevilla, 18 de mayo de 1987

Ilmo. Sr. Director General de Personal